

León, Guanajuato, a los 27 veintisiete días del mes de mayo de 2016 dos mil dieciséis.

**VISTO** para resolver el expediente número **08/16-D**, relativo a la queja presentada por **XXXXX**, respecto de actos que consideró violatorios de derechos humanos cometidos en agravio de **N1** y que atribuye a la profesora **Herlinda Dávila Domínguez**, adscrita a la **Escuela Primaria Urbana número 1 “Miguel Hidalgo”, de San José Iturbide, Guanajuato**.

## CASO CONCRETO

### **Acoso Escolar**

**N1** indicó haber cursado parte del primer grado de la escuela primaria urbana número 1 uno Miguel Hidalgo del municipio de San José Iturbide, Guanajuato, en el cual fue alumna de la profesora **Herlinda Dávila Domínguez**, servidora pública a quien señaló como responsable de malos tratos hacia su persona, en concreto al exponerla ante el resto del alumnado como floja.

En este sentido **N1** dijo:

*“...antes iba a la escuela **Miguel Hidalgo**, también iba en primero de primaria y mi maestra se llamaba **Herlinda**, y ella me hizo una nota muy grande de una orilla a otra de mi hoja de trabajo de ese día, y me dijo que era muy floja, y luego mis compañeros me comenzaron a decir **N1** la floja y cuando me decían eso yo me sentía muy triste y enojada y hasta me daban ganas de pegar y gritar, pero me daba mucha tristeza que mis compañeros me dijeran así.*

*También la maestra cuando estábamos trabajando en el salón ella no dejaba que yo terminara mi trabajo, si veía que llevaba muy poquito me hacía unas notas grandes en mi cuaderno de punta a punta y cuando ellos veían que me hacía la nota me decían burlándose de mi diciéndome **N1** la floja y hasta un día que fui a la tienda uno de mis compañeros me decía que era floja (...)*

*Y otro día estábamos en la clase adentro del salón cuando iba a empezar el recreo, me agarró de una mano y me llevó al pizarrón y me puso enfrente de mis compañeros y dijo “aunque sea floja júntense con ella” porque nadie se quería juntar conmigo porque yo era flojota”; un día me estaba acomodando en mi silla y la maestra **Herlinda** me dijo que si tenía pulgas y yo le dije que no y un día yo fui al baño y fue uno de mi compañeros que no se nombre y me dijo la maestra que te quedes en el baño y yo no le hice caso, porque la maestra no dijo eso...”*

Por su parte la profesora **Herlinda Dávila Domínguez** negó haber incurrido en los hechos expuestos por **N1**, pues en su informe resumió: *“...el hecho primero y único de la demanda que se contesta lo niego por ser falso de toda falsedad en efecto de que a la niña **N1**. No se le violentó en ningún momento ni circunstancia como lo manifiesta la tutora de la menor **XXXXX** así como de los de más hechos que se manifiestan en el acta...”*

No obstante lo señalado por la funcionaria pública señalada como responsable, dentro del expediente de mérito obran una serie de testimonios directos e indirectos que confirman la versión de **N1** en el sentido de haber sido exhibida y catalogada públicamente como una alumna floja.

En primer orden se tiene el grupo de alumnos compañeros de **N1** quienes dijeron sí haber presenciado que la profesora **Herlinda Dávila Domínguez** calificó públicamente a la aquí agraviada como floja, cuestión que repercutió incluso en la relación de **N1** con sus pares, a más que en el testimonio de **N3** se desprende que la funcionaria también le dijo a la hoy agraviada que tenía pulgas, tal y como se lee en los extractos de los testimonios que a continuación se exponen:

**N3**: *“...Conozco a **N1** porque íbamos juntas al preescolar “Gabilondo Soler” desde ahí éramos amigas, estuvimos juntas en la escuela primaria urbana “Miguel Hidalgo” en primero “A”, sin recordar fechas la*

maestra **Herlinda** le dijo a **N1** delante del grupo Floja, en otra ocasión le dijo que se sentará bien que si tenía pulgas (...) una vez estaba **N1** platicando y la maestra la puso enfrente con su silla frente al pizarrón y delante o enfrente de nosotros, digo que la maestra nos sienta en diferentes hileras de acuerdo a si somos flojos, escribimos o estudiamos, en una ocasión me di cuenta que la maestra cuando ve a los niños flojos...”.

El testimonio de **N3** es conteste con el dicho de **N1** en el sentido de que la profesora señalada como responsable la catalogó en varias ocasiones como floja así como haberle indicado que tenía pulgas; asimismo se desprende el hecho de que **Herlinda Dávila Domínguez** hacía una clasificación del alumnado entre los que consideraba flojos o estudiosos.

Las cuestiones que **Herlinda Dávila Domínguez** señalaba a **N1** como floja y que existía una diferenciación expresa entre alumnos flojos y estudiosos fue también confirmado por **N2**, quien narró:

*“...sí conozco a la niña **N1** pero actualmente ya no estudia en nuestro salón, porque la pasaron a otros lugar porque era floja y mi compañero **N4** le decía floja, en clase no hacía nada más que jugar con la regla, la maestra **Herlinda** le ponía recados a la niña ya que yo me di cuenta; en el salón de clases la maestra nos pone en cinco filas unas son para flojos, otros para quienes no saben leer y otras para quienes estudian...”.*

Asimismo el testimonio de **N4** resultó conteste con la queja de **N1** y lo testimonios ya estudiados de **N2** y **N3** en cuanto que la funcionaria catalogó públicamente a **N1** como floja y que mantenía una división del salón en categorías de flojos y estudiosos; además agregó que debido a la etiqueta de floja hacia **N1** no tenía una convivencia pacífica con la totalidad de sus compañeros, pues dijo:

*“...en el salón tenía divididas las filas donde ponía a los niños que no hacían la tarea, que platicaban, en otra fila a los que trabajaban, a **N1** la ponía en la fila quienes no hacían la tarea, cuando no trabajaba en el salón la maestra la agarraba del brazo y la llevaba a la dirección, delante de nosotros la maestra le decía que era floja, que no sabía hacer las cosas esto pasaba en el salón de clases, ella **N1** no tenía amigos porque los compañeros se alejaban de los que son flojos, siendo lo que me di cuenta...”.*

Finalmente dentro del grupo de testigos directos, **N5** confirmó al igual que el resto de los testigos **N2**, **N3** y **N4** que la profesora **Herlinda Dávila Domínguez** catalogó públicamente a **N1** como floja y que mantenía la división de salón en las categorías ya anotadas, pues en concreto refirió:

*“...Que si conozco a **N1** porque íbamos en el mismo salón en la escuela primaria Miguel Hidalgo de esta ciudad, recuerdo que ella era muy platicadora y la maestra **Herlinda** la regañaba en frente de los compañeros, en el salón la maestra nos divide según la fila donde estemos por equipos pero a los flojos los pone juntos, a **N1** la ponía en esa fila o con el grupo de los flojos, la dejaba sin recreo, también la maestra le decía a **N1** que era muy floja delante de los compañeros del salón, quiero señalar que **N1** se juntaba con **N7** y **N7**, siendo todo lo que se...” Foja 43 reverso.*

Por lo que hace a los testigos indirectos, se tiene entrevista a un grupo de personas adultas quienes dijeron que durante su convivencia con **N1** supieron de propia voz de esta que la profesora **Herlinda Dávila Domínguez** la había llamado públicamente como floja dentro del entorno escolar así como que tenía pulgas, a saber:

**XXXXX**: *“...tengo una relación de amistad con XXXXX, además de que le ayudo a cuidar a **N1**, quien siempre era muy alegre, inteligente y atenta en sus tareas escolares (...) después de insistirle en que comentara qué le pasaba, comenzó a decirme que su maestra Linda le decía que era una floja esto delante de sus compañeros, y que los niños que escucharon, le hacían burla y le decían " **N1** la floja...”.*

**XXXXX:** “...mi hija comentó que su maestra le dijo que ella tenía pulgas y además era muy floja, lo cual me extraña porque cuando **N1** comenzó a ir a la primaria lo hacía con mucho entusiasmo...”.

**XXXXX:** “...El día 26 veintiséis de agosto de 2015 dos mil quince, mi hija me comentó que su maestra en su salón de clases que se sentara bien o sí tenía pulgas; el 05 cinco de octubre de 2015 dos mil quince mi hija se rehusaba hacer su tarea, cosa que antes no sucedía y ella decía no saber escribir, considero que porque la maestra eso le decía, porque anteriormente no había adoptado esa actitud, yo tomé su libreta de español y ella inmediatamente dijo “ya sé, ahí dice que no se escribir”, la cuestioné por qué lo decía, llorando dio un golpe en una hoja donde estaba un recado de su maestra diciéndome que su maestra la señaló delante de sus compañeros y le dijo “Tú **N1** estás en la fila de los que no saben escribir”, quiero precisar que mi hija no es violenta, pero me di cuenta que estaba en una crisis como de impotencia.(...) Posteriormente el 4 cuatro de noviembre del año pasado me dijo mi hija que su maestra la tomó de la mano diciéndole que si no quería trabajar se saliera del salón, la llevó hasta la parte de adelante donde está el pizarrón y les pregunto a sus compañeros quién se juntaba con ella, y mi hija fue quien contestó que nadie se quería juntar con ella, porque la maestra le decía floja, pero que la maestra recalco diciendo que aunque sí era floja se juntaran con ella...”.

**Ma. Margarita Saavedra Sánchez** en su calidad de supervisora escolar de la zona 514 dijo:

“...Los niños al preguntarles por **N1** mencionan que ha dejado de asistir a la escuela porque no trabajaba y porque era floja...”

Una vez analizados y los datos anteriormente expuestos se tienen los elementos suficientes para inferir que efectivamente la profesora **Herlinda Dávila Domínguez** de manera reiterada catalogó públicamente en el entorno escolar a **N1** como una floja, tanto expresamente como al ubicarla en una zona del salón asignada por la propia profesora para alumnos y alumnas que ella consideraba flojos, además de señalar que ésta tenía piojos.

Las acciones antes descritas representan una conducta de acoso escolar, pues estas consisten en agresiones psicoemocionales reiteradas en contra de un niño o niña bajo el cuidado de una institución educativa, definición contemplada dentro de la tesis de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **BULLYING ESCOLAR. ELEMENTOS QUE CONFORMAN SU DEFINICIÓN** que reza:

El acoso consiste en todo acto u omisión que de manera reiterada agrede física, psicoemocional, patrimonial o sexualmente a una niña, niño, o adolescente; realizado bajo el cuidado de las instituciones escolares, sean públicas o privadas. Dicho concepto establece como conductas constitutivas, aquellos actos u omisiones los cuales al tener un carácter reiterado pueden dar lugar a un patrón de acoso u hostigamiento; señala a las niñas, niños y adolescentes como el sujeto receptor de la agresión; el concepto también establece el tipo de daño, el cual puede ser de diversa índole, físico, psicoemocional, patrimonial o sexual; finalmente, la definición denota el ámbito donde se propicia el acoso, aquel acoso que se realice en aquellos espacios en los que el menor se encuentra bajo el cuidado del centro escolar, público o privado.

Por lo que hace a la naturaleza de las agresiones, la tesis de rubro **BULLYING ESCOLAR. CRITERIOS PARA IDENTIFICAR Y CARACTERIZAR ESTE FENÓMENO SOCIAL** indica cómo pueden ser estas, ya que pueden contemplar palabras físicas e incluso muecas o gestos, pues en el cuerpo de la citada tesis se lee:

Ante la complejidad que implica caracterizar e identificar el fenómeno de bullying escolar y la diversidad de criterios existentes para ello en la literatura especializada, es posible destacar por lo menos dos características que satisfacen cabalmente el marco legal y constitucional de la protección a la infancia: i) una acción de hostigamiento escolar; y ii) que ocurre de manera reiterada en el tiempo. Respecto al hostigamiento, conviene apuntar que implica acciones negativas que pueden adoptar varias modalidades: contacto físico, palabras, muecas, gestos obscenos, o bien la exclusión deliberada de un alumno del grupo. En relación con la reiteración en el tiempo, cabe destacar que constituye un elemento que permite distinguir el fenómeno de acoso escolar como un patrón de comportamiento generador de un ambiente de violencia, de un solo acto aislado de agresión. También es importante subrayar que, al identificar el acoso escolar, debe tomarse en cuenta la naturaleza esencialmente casuística del fenómeno. No todos los conflictos sociales dentro de la escuela serán acoso escolar, ni todas las conductas de bullying serán igual de graves en cuanto a daños y consecuencias. Igualmente, en ocasiones es difícil identificar claramente a los agresores, pues puede presentarse como una acción de grupo en la que la responsabilidad se ve pulverizada. Por último, debe anotarse que puede resultar difícil determinar el tiempo en que debe presentarse el fenómeno. Este análisis integral de los hechos corresponderá al juzgador ante las circunstancias del caso concreto.

Finalmente la tesis de rubro **BULLYING ESCOLAR. PUEDE GENERAR RESPONSABILIDAD POR ACCIONES Y POR OMISIONES** señala que la conducta de acoso escolar puede actualizarse entre pares o bien entre profesores y alumnos, pues en concreto apunta:

La responsabilidad en los casos de acoso escolar puede derivar tanto de conductas positivas como de omisiones de cuidado del personal a cargo del menor. Cuando se demanda responsabilidad por acción, se atribuye el daño a un agresor en específico, al cual se le imputan una serie de conductas de agresión contra el niño. Si se comprueba que la conducta del mismo es la que dañó la dignidad, integridad física y moral de la víctima, el hecho dañoso será la conducta del agresor o bullies (un menor o un profesor en particular). Ahora bien, cuando se demanda negligencia de las autoridades escolares, la responsabilidad se generará por el incumplimiento u omisión de los deberes de cuidado. En este caso, la responsabilidad atribuible a la escuela consiste en hacer frente al fenómeno bajo los estándares que les exige la prestación del servicio educativo. Por tanto, para acreditar la responsabilidad de las autoridades escolares, es preciso verificar si se han incumplido dichos deberes a la luz de los derechos a la dignidad, educación y no discriminación de los niños. Por tanto, para determinar el tipo de responsabilidad que se debe acreditar, deberá analizarse el hecho generador de la responsabilidad, es decir, si se demandó una agresión por la acción de una o varias personas en específico, o si se demanda el incumplimiento de los deberes de cuidado de la escuela.

*De esta manera, con los indicios mencionados con anterioridad es de señalarse probada la existencia de una serie de agresiones verbales y conductas de exclusión reiteradas por parte de la profesora **Herlinda Dávila Domínguez** hacia **N1** en el entorno escolar.*

Con los elementos de prueba previamente expuestos y analizados tanto en lo particular como en su conjunto y atendiendo a su enlace lógico-natural, los mismos resultaron suficientes para establecer al menos de manera presunta el dolido **Acoso Escolar**, lo anterior en detrimento del derecho humano de **N1** a una vida libre de violencia en el entorno escolar; razón por la cual se emite juicio de reproche en contra de la citada profesora **Herlinda Dávila Domínguez**.

En mérito de lo anteriormente expuesto en razones y fundado en derecho, resulta procedente emitir las siguientes:

### **RECOMENDACIONES**

**PRIMERA.-** Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite **Recomendación** al **Secretario de Educación de Guanajuato**, ingeniero **Eusebio Vega Pérez**, a efecto de que instruya el inicio de procedimiento administrativo en contra de la profesora **Herlinda Dávila Domínguez**, adscrita a la **Escuela Primaria Urbana número 1 “Miguel Hidalgo” de San José Iturbide, Guanajuato**, respecto del **Acoso Escolar** dolido por **XXXXX** en agravio de **N1**.

**SEGUNDA.-** Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite **Recomendación** al **Secretario de Educación de Guanajuato**, ingeniero **Eusebio Vega Pérez**, para que instruya por escrito al **Delegado Regional de Educación II**, con residencia en **San Luis de la Paz, Guanajuato, Armando Rangel Hernández**, a efecto de que en lo subsecuente se garantice a la niña **N1** el acceso a un entorno escolar libre de violencia en el centro escolar más accesible y que favorezca su desarrollo integral.

La autoridad se servirá informar a este Organismo si acepta las presentes Recomendaciones en el término de 5 cinco días hábiles siguientes a su notificación y en su caso, dentro de los 15 quince días naturales, aportará las pruebas de su debido y total cumplimiento.

Notifíquese a las partes.

Así lo resolvió y firmó el licenciado **Gustavo Rodríguez Junquera**, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.